

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

265

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.
MINAS.—NÚMERO 374

Don Alberto Larrondo y Oquendo,
Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, el día veinticuatro de los corrientes, a las diez de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de Estepar Segunda, sita en el término municipal de El Espinar, en terrenos de montes del Estado, y en paraje que llaman El Monte del Estepar; lindando al Este, con la carretera de San Rafael a Segovia; al Oeste, con el mismo Monte; al Sur, con las pertenencias mineras denunciadas por el exponente el día 30 de Octubre último en este Gobierno con el nombre de Mina del Estepar, y al Norte, con el mismo

Monte del Estepar y acaso con terrenos particulares, á cuyos propietarios desconoce; haciendo la designación de este registro minero y veintisiete pertenencias que para el mismo solicita, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida la esquina Norte de la fachada que da sobre la carretera el edificio casilla de Peones Camineros, núm. 1, de la carretera de San Rafael á Segovia, conocida con el nombre de Casilla del Robledal, que es el mismo punto de partida que sirvió al exponente para hacer la designación de su petición minera a que arriba se hace referencia; desde este punto de partida se medirán 25 metros, en dirección Oeste exacto, cuya medición atravesará la carretera y se internará en el Monte, y allí se pondrá la primera estaca, de ella en dirección Norte exacto, se medirán seiscientos metros y se colocará la segunda estaca, se medirán desde ésta y en dirección Oeste exacto, 450 metros y se colocará la tercera estaca, desde la cual y en dirección Sur exacto, se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca, midiéndose desde ésta en dirección Este exacto, 450 metros y se llegará a la primera estaca; habiéndose cerrado un perímetro de 27 hectáreas o pertenencias que se solicitan; haciéndose presente que la última medición habrá de coincidir en toda su extensión con el límite Norte, de las pertenencias mineras denunciadas con el nombre de Mina del Estepar.—Todo según el Norte magnético con que se han trazado estas visuales.

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de Distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 29 de Enero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de El Espinar, se han puesto a su disposición por haberlas encontrado abandonadas y sin dueño conocido en el Cuartel del Atillo, de aquel término municipal, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del Reglamento vigente de reses mostrencas.

Segovia, 24 de Enero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Reseña.—Un potro pelo rojo, como de dos años, con la crin y

cola sin recortar; y una potra de tres años, pelo negro, con la cola blanca, calzada de las dos patas y herrada de las manos.

248

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del presente mes, publicada en la GACETA DE MADRID núm. 21 del año actual, y a los efectos que aquella indica, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir a esta Comisión antes del día 15 del próximo mes de Febrero, certificación expedida en papel de diez céntimos y comprensiva del tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Del reconocido celo de las referidas autoridades espera esta Comisión el exacto cumplimiento, dentro del plazo indicado, de servicio tan importante cuanto imprescindible para poder resolver en su día con acierto los expedientes de las excepciones que aleguen mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y anteriores en revisión.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Presidente,* LOPE DE LA CALLE MARTÍN.

—*El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose observado durante las revisiones de los últimos años y con especialidad desde que se promulgó la ley de reclutamiento vigente, multitud de deficiencias en la incoación de los expedientes de excepción por razones de familia, comprendidos en los diferentes casos del art. 89 de la referida ley, siendo causa dichas deficiencias de evidente retraso en la clasificación de los mozos interesados y de perturbación en los múltiples trabajos a que han de dedicarse el Oficial Mayor y demás empleados del negociado de Quintas de esta Diputación, durante el período normal de la revisión; esta Comisión mixta en sesión de 27 del actual, acordó comunicar a todos los Ayuntamientos de la provincia las adjuntas instrucciones, que deberán tener presentes para la formación de los mencionados expedientes, especificándose al propio tiempo la documentación que ha de acompañarse en cada caso; bien entendido, que no habiendo posibilidad de otorgar la excepción alegada interin no se justifique en la forma que se detalla, se causará perjuicio a los interesados por lo menos de demora en su clasificación, incurriendo en responsabilidad los Ayuntamientos por incumplimiento de los preceptos legales.

INSTRUCCIONES

para la formación de los expedientes de excepción a que se refiere el art. 89 de la ley y documentos que deben unirse en cada caso.

Caso 1.º Hijo único de padre pobre impedido o sexagenario.

- 1.º Instancia alegando la excepción.
- 2.º Providencia del Ayuntamiento recibiendo la solicitud, notificaciones al Síndico y citaciones a éste, mozos interesados y recurrente.
- 3.º Declaraciones de dos testigos designados por el recurrente, para justificar la pobreza de los padres, del mozo y de todos sus hermanos.
- 4.º Idem de otros dos testigos designados por el Ayuntamiento para idem idem.
- 5.º Certificación de los bienes amillarados a nombre de los padres, de todos los hermanos y del mismo mozo.
- 6.º Ofrecimiento a la parte contraria o sea tres mozos de número más alto, y si no los hay, se recurrirá a los números más bajos.
- 7.º Informe del Alcalde de barrio.
- 8.º Dictamen del Regidor Síndico.
- 9.º Acuerdo del Ayuntamiento.
- 10.º Certificado de nacimiento del mozo.
- 11.º Idem de la familia del causante de la excepción, en vista del padrón de vecinos, consignándose el tiempo de residencia de cada uno y el punto de su anterior vecindad.
- 12.º Idem de matrimonio de los padres para probar legitimidad del mozo.
- 13.º Idem de nacimiento del padre si es sexagenario o de reconocimiento si fuere impedido.
- 14.º Idem del Juzgado municipal referente a todos los hermanos, con expresión de sexo, estado, fecha del nacimiento de cada uno y fecha del matrimonio de los casados.
- 15.º Certificado del Juzgado municipal de existencia de los padres, hermanos, cónyuges de los casados e hijos de los viudos, si los hubiere.

16.º Certificado de reconocimiento de hermanos mayores de 19 años, impedidos, si los hubiere.

17.º Idem del Director del Penal o expediente para acreditar ignorado paradero por más de 10 años, art. 83 del reglamento, si hubiere hermanos mayores sufriendo condena o ausentes.

Caso 2.º (A) Hijo único de viuda pobre

Todos los documentos e informaciones testificales como en el caso 1.º, con las variaciones siguientes:

- 13.º Certificado de defunción del padre.
- 15.º Idem de existencia y estado civil de la madre, hermanos cónyuges de los casados e hijos de los viudos si los hubiere.

(B) Hijo de casada con impedido

Como el anterior con las modificaciones que se señalan a continuación:

- 13.º Certificados del nuevo matrimonio de la madre y del reconocimiento facultativo del padrastrero.
- 15.º Idem de existencia de la madre.
- 18.º Idem de amillaramiento de los bienes del padrastrero.

(C) Hijo de casada con sexagenario

Lo mismo que los dos anteriores con las variaciones siguientes:

- 13.º Certificados del nuevo matrimonio de la madre y de nacimiento del padrastrero.
- 15.º Idem de existencia de la madre y del padrastrero.
- 18.º Idem de los bienes que posea el padrastrero.

Caso 3.º Hijo único de pobre, cuyo marido, también pobre, se hallare sufriendo condena que no haya de extinguir antes de un año

Todo igual que en el caso 1.º con las modificaciones que se señalan:

- 13.º Certificación de nuevo matrimonio de la madre, si fuere padrastrero el que se hallare sufriendo la condena.
- 15.º Idem de existencia de la madre y otro del Director del Penal donde se encuentre el padre o padrastrero.
- 18.º Idem de los bienes que posea el padrastrero.

Caso 4.º Hijo único de pobre, cuyo marido también pobre, se halla ausente más de diez años, ignorándose su paradero

Igual al caso 1.º con las modificaciones siguientes:

- 13.º Certificado de nuevo matrimonio de la madre, si fuere el padrastrero el ausente.
- 15.º Certificado de existencia de la madre.
- 17.º Expediente de ignorado paradero, art. 83 del reglamento.
- 18.º Idem de bienes que posea el padrastrero en su caso.

Caso 5.º Exposito o huérfano de padre y madre, que mantenga a la persona que lo crió y educó, conservándole en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna

Todo igual que en el caso 1.º, refiriéndose por lo que respecta a la familia a los padres adoptivos; considerando como hermanos a todos los hijos de éstos y por tanto se acompañará certificado de nacimiento del padre si es sexagenario, o de reconocimiento facultativo si fuere impedido. Si se trata de madre adoptiva, estaremos en el caso 2.º y entonces habría de unirse certificado de defunción del marido si es viuda y si casada con sexagenario o impedido, certificado de nacimiento o de reconocimiento del marido según los casos; casada con ausente por más de diez años, expediente de ignorado paradero que lo justifique y si se

hallase sufriendo condena el marido, entonces se unirá certificado del Director del Penal correspondiente.

Además se unirá al expediente certificado del establecimiento de que proceda el exposito y para el huérfano informes del Alcalde, Cura párroco, Juez municipal y Regidor Síndico, referentes a las circunstancias que comprueben la adopción y demás requisitos para justificar la excepción.

Se unirán asimismo certificaciones de amillaramiento de los bienes que posean por todos conceptos las personas que constituyen la familia adoptiva, incluyendo al mozo que trata de exceptuarse.

En las informaciones testificales se hará constar si fuere asistido y educado el mozo sin retribución alguna, por la persona que cause la excepción desde la edad de tres años.

Caso 6.º Hijo único natural reconocido legalmente en los mismos casos establecidos para los hijos legítimos y cualquiera que sea el estado civil del padre o madre, siempre que haya sido criado y educado por la persona que produzca la excepción.

(A) Hijo de padre sexagenario o impedido

Igual al caso 1.º haciéndose constar en todas las declaraciones e informes si se ha cumplido la condición de ser el mozo criado y educado por su padre.

Si en el certificado de nacimiento del mozo no consta que sea hijo natural del causante, se unirá copia del documento público de reconocimiento formado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 131 del Código civil, teniéndose presente que si el padre fuese casado se considerarán como familia de este mozo la esposa e hijos legítimos que hubiese tenido aquél en su matrimonio, computándose como bienes los amillarados a nombre de todos los individuos de la misma, incluso el mozo.

(B) Hijo de madre célibe

Igual al caso anterior, excepto los documentos referentes al padre puesto que carece de él, uniéndose certificado del Juzgado municipal de existencia y estado civil de la madre y de los demás hermanos si los tuviere y otra de los bienes amillarados a nombre de la madre, de los hermanos si los tiene y del mismo mozo.

(C) Hijo de viuda pobre

Lo mismo que los dos anteriores acompañando certificado de defunción del marido de la madre y otro de los bienes amillarados a nombre del difunto.

(D) Hijo de casada con impedido o sexagenario

Como los tres casos anteriores, uniéndose certificado de reconocimiento del marido si es sexagenario o de reconocimiento si es impedido y además certificado del Juez municipal de existencia de la madre y de su marido si es sexagenario.

Caso 7.º El nieto único que mantenga a su abuelo o abuela, pobres, siendo aquél sexagenario o impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre.

(A) Abuelo sexagenario o impedido

Como el caso 1.º refiriendo el número 11 a toda la familia del abuelo y de los padres del mozo.

12.º Certificaciones de matrimonio y defunción de los padres y de matrimonio del abuelo.

13.º Idem de nacimiento del abuelo

si es sexagenario o de reconocimiento si es impedido y además otro del Juzgado municipal de existencia si fuese sexagenario.

En las certificaciones de amillaramiento se harán constar los bienes que por todos conceptos posean los abuelos y todos los hijos de éstos o sean los tíos del mozo.

En las informaciones testificales se justificará si el abuelo se encargó de la crianza y educación del nieto desde que éste quedó huérfano.

B. Abuela viuda.

Se comprobará testifical y documental como el caso anterior, con la variante de acompañar certificado de defunción del abuelo y de existencia y estado civil de la abuela.

C. Abuelo sexagenario o impedido, o abuela viuda siendo el nieto hijo de padres ausentes en ignorado paradero.

Como los dos casos anteriores, según las diferentes circunstancias que puedan concurrir, acompañándose el expediente de ignorado paradero y justificándose en las declaraciones que el abuelo o abuela se hicieron cargo del nieto, desde que éste quedó abandonado por sus padres.

Caso 8.º Nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a su abuela pobre; si el marido de ésta, también pobre es sexagenario o impedido; sufriendo condena o en ignorado paradero.

Se comprobará como en el caso 7.º, acompañando además certificado del nuevo matrimonio de la abuela, de nacimiento del marido si es sexagenario, de reconocimiento si es impedido; del Director del Penal si está sufriendo condena que no haya de extinguir antes de un año o el expediente correspondiente si estuviese en ignorado paradero.

Certificado del Juez municipal de existencia de la abuela y del marido si es sexagenario, y por último certificaciones de los bienes amillarados a nombre de los padres, abuelos, marido de la abuela, tíos del mozo y este mismo.

En iguales circunstancias que en el apartado (C) del caso 7.º se encontrará el nieto único de abuela casada con sexagenario o impedido, cuyos padres estuvieran más de diez años ausentes en ignorado paradero, con evidente abandono del mozo, si no lo hubiera recogido dicha abuela.

Caso 9.º Hermano único de uno o más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación y declaración de soldados o desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de 19 años o impedidos para trabajar cualquiera que sea su edad.

Todo como en el caso 1.º uniéndose además certificados de defunción de los padres y justificando en las declaraciones desde cuándo mantiene el mozo a sus hermanos y certificados de reconocimiento del que fuese mayor de 19 años e impedido.

Cuando el mozo tuviere hermanos de madre y el padrastrero fuese pobre y sexagenario o impedido, extinguiendo condena o en ignorado paradero, además de los certificados de defunción de los padres, se unirá la partida del nuevo matrimonio de la madre, de nacimiento o reconocimiento del padrastrero según el caso, de existencia de éste si es sexagenario, del Director del Penal donde sufra condena o el expediente de ignorado paradero, según corresponda y además certificado de amillaramiento de los bienes del padrastrero, de los padres y hermanos, incluso el mismo mozo.

Por último puede tener hermanos de padre, que resulten hijos de viuda pobre y entonces habrán de unirse además de los documentos citados para el caso anterior, la partida del nuevo matrimonio del padre, certificado de existencia y viudez de la madrastra y de amillaramiento de todos los bienes de los padres, madrastra y todos los hermanos incluso el mozo.

Caso 10. Hijo de padre que no siendo pobre tenga otro u otros hijos sirviendo en el Ejército por su suerte, si privado del que quiere exceptuarse no le queda otro varón de cualquier estado mayor de 19 años, no impedido para trabajar.

Para comprobar este caso, basta acompañar los siguientes documentos:

Partida de casamiento de los padres, certificado de nacimiento del mozo.

Idem de existencia en filas del hermano u hermanos que sirvan en el Ejército por su suerte, y por último certificación del juzgado municipal de existencia de los padres y de todos los hermanos, con expresión de la fecha del nacimiento y sexo de cada uno de estos últimos.

Cuando el padre fuese pobre, sea o no impedido ó sexagenario, la excepción se otorgará en las mismas condiciones que para el caso 1.º acompañando certificados de existencia del padre y de existencia en filas del hermano o hermanos, pero sin necesidad de comprobar que el padre es sexagenario o impedido.

Si la madre no fuese pobre y si viuda o casada, se incoará el expediente de igual modo que cuando el padre no es pobre, acompañando certificado de defunción de éste o de nuevo matrimonio de la madre, y otro de existencia y estado civil de esta última y de existencia del padrastro según el caso y además el de existencia en filas del hermano o hermanos.

Por último si la madre fuese pobre y casada, se instruirá el expediente de igual modo que en el caso 2.º acompañando certificados del nuevo matrimonio de la madre, de existencia de ésta y del padrastro y de existencia en filas del hermano o hermanos.

Se considerará como hermano sirviendo en filas, al que hubiera muerto en función de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en acto del servicio, dentro de las prescripciones de los arts. 84 y 88 del Reglamento, comprobándose por la certificación del fallecido o desaparecido según el caso.

Para otorgar la excepción del caso 10, se tendrá en cuenta cuanto dispone el art. 79 del citado Reglamento.

Los Ayuntamientos, tan pronto se alegue por los mozos tener un hermano sirviendo por su suerte en las filas del Ejército, averiguarán el cuerpo a que pertenece y reclamarán acto seguido el certificado de existencia en filas para unirlo al expediente, evitándose que éste venga ante la Comisión mixta sin llenar dicho requisito.

Expediente para justificar ausencias por más de 10 años o sea de ignorado paradero, artículo 83 del Reglamento.

1.º Solicitud del interesado dirigida al Alcalde para que se incoe el expediente.

2.º Comparecencia del idem para identificar al ausente.

3.º Declaración de dos testigos intachables ajenos al mozo y su familia que acrediten el tiempo o duración de la ausencia e identifiquen la personalidad del ausente.

4.º Informes del Juez municipal y Cura Párroco.

5.º Dictamen del Síndico.

6.º Resolución del Ayuntamiento.

7.º Oficio del Gobierno civil de la provincia haciendo constar se ha insertado anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, de las requisitorias correspondientes.

Expediente para acreditar la imposibilidad permante de presentarse ante la Comisión mixta, padres, hermanos, abuelos o mozos sujetos a reconocimiento médico.

1.º Orden de la Comisión mixta o instancia del interesado al Alcalde, para que se incoe el expediente.

2.º Declaración de dos testigos interesados en el reemplazo.

3.º Informes del Alcalde, Cura párroco y Médico titular referentes a la imposibilidad absoluta y permanente de trasladarse el interesado a la Capital.

Al propio tiempo de remitir el expediente a la Comisión mixta, el Ayuntamiento propondrá los dos Médicos titulares de la localidad o pueblos más inmediatos o tan solo la lista de Médicos si fuesen en mayor número.

Segovia, 28 de Enero de 1916.—*El Presidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN. —El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.*

240

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1916.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.*

241

Servicio de avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Habiendo sido insuficientes los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término de Veganzones, se señala por tercera y última vez que del día 11 al 20 de Febrero, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

242

Habiendo sido insuficiente el plazo anunciado para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término de Turégano, se señala por segunda vez que del día 20 de Febrero al 20 de Marzo, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los mismos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

243

Habiendo resultado discordancia de superficie con un error mayor del 5 por 100 tolerable entre la suma superficial de las declaraciones hechas por los propietarios de Aldeonsancho, en las parcelas correspondientes a aquel término y polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 33, 34, 37, 38 y 40, 19 y 18 y la que arrojan éstos según los planos del Instituto Geográfico y Estadístico, que obran en poder de esta Oficina, se invita de nuevo, según prescribe el artículo 15 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que procedan a nueva declaración, dándoles para ello un plazo de treinta días, que comenzará en 20 de Febrero próximo y terminará en 20 de Marzo del corriente año, debiendo recoger las correspondientes hojas declaratorias y rectificar, si ha lugar, sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndoles que de obrar con malicia notoria en dichas declaraciones, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas, según previene el artículo 87 (apartado a) del Reglamento citado, y que en último término de persistir tal discordancia se procederá a la medición parcelaria con exacción ulterior de gastos y responsabilidades al propietario que hubiere declarado mal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previene el citado Reglamento, siendo los propietarios o sus representantes por su abandono o negligencia los responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

245

Habiendo sido insuficiente los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término de Martín Muñoz de las Posadas, se señala por tercera y última vez que del día 11 al 20 del próximo mes de Febrero, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos responsables a los perjuicios que pudieran irrogarles.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previene el citado Reglamento, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

244

Habiendo resultado discordancia de superficie con un error mayor del 5 por 100 tolerable entre la

suma superficial de las declaraciones hechas por los propietarios del término de Valdesimonte, en las parcelas correspondientes a aquel término y polígonos números 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y la que arrojan éstos según los planos del Instituto Geográfico y Estadístico que obran en poder de esta Oficina, se invita de nuevo, según prescribe el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que procedan a nueva declaración, dándoles para ello un plazo de treinta días, que comenzará en 20 de Febrero y terminará en 20 de Marzo del corriente año, debiendo recoger las correspondientes hojas declaratorias y rectificar, si ha lugar, sus declaraciones en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndoles que de obrar con malicia notoria en dichas declaraciones, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas, según previene el artículo 87 (apartado a) del citado Reglamento y que en último término de persistir tal discordancia se procederá a la medición parcelaria con exacción ulterior de gastos y responsabilidades al propietario que hubiere declarado mal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previene el citado Reglamento, siendo los propietarios o sus representantes por su abandono o negligencia los responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

Habiendo sido insuficiente los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término de Martín Muñoz de las Posadas, se señala por tercera y última vez que del día 11 al 20 del próximo mes de Febrero, en el Ayuntamiento del citado pueblo, de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los únicos responsables a los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Enero de 1916.—*El Ingeniero Director, P. S. R., Julio Gutiérrez.*

234

Alcaldía de Marugán

Don Maximino Marugán Bravo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Marugán.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo José Sánchez Negro, hijo de Agustín y Ramona,

como nacido en este pueblo el 4 de Abril de 1895, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las nueve de su mañana del día treinta de este mes, al cierre del alistamiento que tendrá lugar a la misma hora del día trece de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del veinte del mismo mes y por último al de la clasificación y declaración de Soldados que tendrá lugar a las nueve de su mañana del cinco de Marzo de este año; advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones, le parará el perjuicio consiguiente.

Marugán, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Maximino Marugán.

236

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este Distrito municipal para el presente año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de quien se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones en el indicado plazo; pasado que sea, no se oirá ninguna de las que se presenten aun cuando fueren justas.

Valle de Tabladillo, 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Cándido Martín.

235

Alcaldía de Lastras del Pozo

Vacante el cargo de la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se anuncia al público por ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las solicitudes de los que aspiren a desempeñar dicho cargo. El agraciado percibirá de sueldo anualmente sesenta pesetas, y tendrá que prestar fianzas a satisfacción del Ayuntamiento.

Lastras del Pozo, 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

251

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Julián Francisco Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Que ignorado el paradero del mozo Juan de Frutos Benito, hijo de José de Frutos y de Severiana Benito, que nació en esta villa el día 13 de Febrero de 1895, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos; se hace público por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento del interesado o de sus padres, cuya residencia también se ignora, y Ayuntamiento donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta villa, para su exclusión. Si no contestaren quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citado a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez de su mañana.

2.º Al sorteo que se celebrará el día 20 de Febrero, a las siete de la mañana; y

3.º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 5 de Marzo, a las diez de su mañana.

En caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Cuevas de Provanco, 24 de Enero de 1916.—El Alcalde, Julián Francisco.

249

Alcaldía de Serracín

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo de Serracín; los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El agraciado lo disfrutará del uno por ciento de dichos fondos; transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Serracín, a 26 de Enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Matas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

199

Ayuntamiento de Navares de Enmedio
CONCEJALES

- D. Antonio Moreno Frutos
- » Tomás Bartolomé Martín
- » Epifanio Arnanz
- » Mariano Aranda Martín
- » Felipe Pérez Martín
- » Julián Martín Andrea
- » Andrés Bartolomé Frutos

CONTRIBUYENTES

- D. Julián Martín García
- » Pedro Calleja
- » Matías Gil
- » Tomás García
- » Marcos de Antonio
- » Alfonso Barrio
- » Pablo Sastre
- » José de Diego
- » Baltasar Iglesia
- » Bernardino Asenjo
- » Eusebio García
- » Matías Martín
- » Benito de Frutos
- » Isidro de Frutos Mateo
- » Juan Manuel González
- » Facundo Posadas
- » Juan García
- » Miguel Posadas
- » Martín Guijarro
- » Pedro García
- » Julián Gil
- » Miguel Martín
- » Florentino de Frutos
- » Pedro de los Santos
- » Santiago Mateo
- » Vicente García
- » Bruno Frutos Frutos
- » Ignacio Gil

Navares de Enmedio, a 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Moreno de Frutos.

200

Ayuntamiento de Fuentepelayo

CONCEJALES

- D. Luis Fernanz Illanas
- » Patricio Olmos Tejedor
- » Donato Tejedor Sancho
- » Eustaquio Torrego Frutos
- » Lorenzo Tejedor Fernanz
- » Mariano Migueláñez Tejedor
- » Victoriano Ballester Frutos
- » Agapito de Frutos Torres
- » José Velasco Serrano

CONTRIBUYENTES

- D. Francisco de Frutos Gilsanz
- » Gerardo Gilsanz Tejedor
- » Lucas de Andrés Calvo
- » Ruperto Illanas López

- D. Remigio Gilsanz Barrero
- » Ramón Molino Martín
- » Baltasar Sanz Adrados
- » Ezequiel Polo Alvares
- » José de Frutos Serrano
- » Nicanor Tejedor Molino
- » Ángel Gilsanz Tejedor
- » Pedro Tejedor Molino
- » Francisco Rodríguez Macías
- » Julián Tejedor Virseda
- » Mateo Conde Tejedor
- » Victorio Tejedor Gómez
- » Gregorio Migueláñez Tejedor
- » José Antonio Tejedor Virseda
- » Agustín Olmos Tejedor
- » Casimiro Herrero Capa
- » Gregorio Tejedor Olmos
- » Andrés García Mayo
- » Isidro de Santos Escribano
- » Pablo Ballester Sanz
- » Eusebio Sánchez Olmos
- » Deogracias Delgado Tejedor
- » Ildefonso Tejedor Virseda
- » Pedro Traperero Andrés
- » Julián de Santos Jimeno
- » Casiano González Fernanz
- » Matías Serrano Velasco
- » León Bermejo Fernanz
- » Juan Arribas Fernanz
- » Eustaquio Traperero Martín
- » Manuel Gómez Tejedor
- » Francisco Manrique Fernanz

Fuentepelayo, a 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Luis Fernanz.

239

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Dos mugeres, que el día dieciocho de Septiembre del año último, se hallaban sentadas, junto a un árbol en la pradera del Santuario del Henar, próximo a esta villa, y a las que confió la custodia de una pollina, un vecino de esta dicha villa, grueso, de estatura regular y afeitado, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Cuéllar, a prestar declaración en causa sobre hurto de una pollina.

Cuéllar, 24 Enero de 1916.

257

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Narciso Rianza Mateo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador

D. Juan G. Salamanca, en nombre y representación de D. Jacinto Almarza Portela, mayor de edad, veterinario y vecino de Villacastín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha veintisiete de Mayo del año último, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento del citado Villacastín, de siete de Noviembre de mil novecientos catorce, por el cual destituyó al referido Sr. Almarza, del cargo de Veterinario titular de dicha villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veintisiete de Enero de mil novecientos dieciséis.—Narciso Rianza.

256

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, constituida con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia municipal, ha acordado los nombramientos de Jueces municipales de la provincia de Segovia que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Rapariegos

D. Eduardo Herrero Martín, Juez.
D. Martín Villagrán Mateos, Juez suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Sebúlcór

D. Nicolás Matesanz Yagüe, Juez suplente.

Signuernelo

D. José Sanz Municio, Juez suplente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal.

Madrid, 28 de Enero de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Vasco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

215

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días del mes de Febrero que se expresan en la relación que a continuación se inserta, a las once de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se indican, se celebrará la primera subasta para la adjudicación de varios productos forestales depositados en los mismos, bajo la tasación que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	PRODUCTOS QUE SE SUBASTAN	TASACION	
		Pts.	Cts.
Navalilla	9 maderas y 2 trozos leñosos	46	75
Casla	5 maderas y 17 trozos leñosos	35	21
Aldeonsancho	26 maderas y 3 trozos leñosos	71	75
Valdesimonte	34 maderas y 5 trozos leñosos	89	50
Puebla de Pedraza	28 maderas, 7 rollos y 3 trozos leñosos	107	24

Segovia, 25 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.